

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00025 DE 2009 03 FEB. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1594 de 1984, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 00420 del 16 de julio de 2008, la CRA impuso una medida preventiva consistente en suspensión de actividades camaronicultoras e inició una investigación administrativa y formuló cargos en contra de la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., por presunto incumplimiento a las obligaciones contempladas en el artículo 211 del Decreto 1541/78.

Que la Resolución en mención fue notificada personalmente al investigado el día 24 de julio de 2008.

Que dentro del término legal de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, la señora Lucia del C. Lara G. En su condición de bióloga marina de la empresa, a través de radicado N° 005038 del 29 de julio de 2008 hizo uso de éste medio de defensa.

Hasta aquí los descargos del investigado.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

Como punto de partida y afectos de entrar a resolver la presente investigación, es necesario entrar a evaluar la postulación de los descargos presentados, toda vez que de lo analizado se pudo determinar que estos fueron presentados por la señora Lucia del C. Lara G, en su condición de Bióloga Marina de la Camaronera Los Gallitos Ltda., quien dentro del expediente N° 1527-350, en el folio 73, cuenta con una autorización para el adelantar los tramites de la empresa. Al respecto se deben analizar las normas que regulan la materia:

El Artículo 5° de la Ley 962 de 2005 señala que "Notificación. Cualquier persona natural o jurídica que requiera notificarse de un acto administrativo, podrá delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada. Las demás actuaciones deberán efectuarse en la forma en que se encuentre regulado el derecho de postulación en el correspondiente trámite administrativo. Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo la notificación del reconocimiento de un derecho con cargo a recursos públicos, de naturaleza pública o de seguridad social."

Que el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 establece **"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes"**.

Es menester aclarar que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley Antitrámites, el cual se encuentra transcrito, se permite delegar en cualquier persona el acto de notificación, mediante poder, el cual no requerirá presentación personal, pero el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación y toda manifestación que haga

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00025 DE 2009 03 FEB. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

en relación con el acto administrativo (presentación recursos de ley), se tendrá, de pleno derecho, por no realizada, como se ha presentado en el caso en concreto.

De lo anterior se puede concluir que la señora Lucia del C. Lara G, en su condición de Bióloga Marina de la empresa Agromarina Bering Ltda., no era la persona competente e idónea para la presentación de los descargos, toda vez que para ejercer el derecho de postulación, esto es la presentación de los descargos, se requiere ser abogado con poder, u ocupar el cargo de representante legal de la empresa, de conformidad con lo señalado en la Ley Antitrámites y el Decreto 1594 de 1984, calidades que no reúne la señora Lucia del C. Lara G.

Sin embargo y teniendo en cuenta que algunos de los argumentos esbozados por el investigado son meramente técnicos y que objetan los fundamentos técnicos del acto administrativo recurrido, y con la finalidad de garantizar la legalidad en las actuaciones adelantadas, esta Corporación procedió a realizar una evaluación técnica de los mismos, originándose el concepto técnico N° 00060 del 22 de enero de 2009, en el que se señaló lo siguiente:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no puede recomendar sistemas de tratamiento de vertimientos de agua a los usuarios de los recursos naturales, en las diferentes actividades productivas.

Esta Entidad no ha emitido un concepto en el cual descalifique el sistema de tratamiento de vertimientos a través de lagunas de sedimentación, así mismo la CRA no requirió las respectivas caracterizaciones con la finalidad de determinar si estaban cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y en el 1541 de 1978.

Con base en lo anterior, se debe acoger el argumento señalado por el investigado, en el sentido que no se cuenta con certeza científica de que el Embalse del Guajaro esté siendo contaminado por los vertimientos que se generan de la actividad.

Así mismo, se acoge lo señalado por el investigado, en relación con la concesión de aguas, teniendo en cuenta, que la misma capta el agua del Distrito de Riego del municipio de Repelón.

Que se observó que los hechos que originaron la investigación no existen, las condiciones bajo las cuales se desarrolla la actividad están acorde con la normatividad ambiental vigente, como consecuencia se debe exonerar de responsabilidad a la Camaronera Los Gallitos Ltda.

Que las medidas preventivas van dirigidas a precaver la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación que atentan contra el medio ambiente o a interrumpir un daño ambiental, por lo cual esta Corporación con fundamento en el principio de precaución y con el objeto de minimizar el daño ambiental que se estaba ocasionando impuso la medida preventiva, consistente en la suspensión de actividades.

La finalidad de la aplicación del principio de precaución es probar que el daño ambiental no ocurrirá, lo cual va por cuenta de quien propone la actividad. De esta manera, sin ser el principio precautelatorio de carácter prohibitivo, demanda al defensor de un proyecto probar que sus actividades no ocasionarán el daño temido, y exige a la autoridad tomar

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN N° 00025 DE 2009 03 FEB. 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

acciones “que se anticipen a los daños ambientales para asegurarse de que el daño no ocurra”.

Que con base en lo anterior, y evidenciándose que la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., desarrolla su actividad de conformidad lo señalado por la Ley y los actos administrativos expedidos por esta Corporación, se procederá así mismo a levantar la medida preventiva impuesta.

Que el artículo 8 de la Constitución Nacional consagra que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 212 del Decreto 1594 de 1984 señal *“Si se encuentra que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una resolución por la cual se declare al presunto infractor exonerado de responsabilidad y se ordenará archivar el expediente.”*

Que el artículo 214 ibidem establece *“Contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición y apelación, según el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación, de conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior se debe exonerar de los cargos formulados a la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda., y levantar la medida preventiva impuesta, en merito de ello, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta mediante Resolución N° 000420 del 16 de julio de 2008 a la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda. identificada con NIT N° 806.016.265-9, representada legalmente por el señor Luis Eduardo Curiel, consistente en la suspensión de las actividades camaronicultoras, en atención a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de los cargos formulados mediante Resolución N° 000420 del 16 de julio de 2008 a la Camaronera Acuacultivos Los Gallitos Ltda. identificada con NIT N° 806.016.265-9, representada legalmente por el señor Luis

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

RESOLUCIÓN Nº 00025 DE 2009

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA CAMARONERA ACUACULTIVOS LOS GALLITOS LTDA.

Eduardo Curiel, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo según lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de reposición ante esta Autoridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada en Barranquilla a los 03 FEB. 2009

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP Nº 1527-350

Proyectó: Juliette Sleman Profesional Especializado

Revisó: Dra. Silvia Pérez Sanjuanelo Gerente de Gestión Ambiental.

